



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2019-0015

Paso al despacho de la señora Jueza el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de referencia, informando atentamente que se recibió en secretaria memorial aportado por el Curador Ad-Litem Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, dando contestación a la Demanda, sin proponer excepción alguna. Anudado a ello, se encuentra el proceso para llevar a cabo Audiencia concentrada de que trata el art. 392 del C. G. P. Para proveer.

Saboyá veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2019-0015

Saboyá veintiséis (26) noviembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO

Demandante: RAMIRO BENITEZ VELANDIA.

Demandado: SUCESION DEL CAUSANTE, HUMBERTO LEMUS PEÑA REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS LIBIA SUSANA LEMUS PRADO, HUMBERTO LEMUS PRADO GLORIA YANETH LEMUS PRADO, WILLAM GERNAN LEMUS PRADO, MILTON GILBERTO LEMUS PEÑA, CARLOS HUMBERTO LEMUS PEÑA, e IVON CAROLINA LEMUS SOLANO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Predio: LA PLAYA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepción alguna, por lo indicado anteriormente procede el despacho señalar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P., esto es que en una sola audiencia el Juez practicará las actividades previstas en los arts. 372 y 373 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las parte actora y las que de oficio se considere.



Consejo Superior
de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2019-0015

DE LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Tener y darle el valor que la ley le asigna a todas y cada una de los documentos allegados con la demanda obrantes a fls. 1 al 50.

INSPECCION JUDICIAL

Practicar diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL con intervención de perito señor MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO, al predio objeto de la demanda, con el fin de establecer la delimitación e identificación plena del mismo, ubicación, linderos, extensión, estado de conservación, actos ostensibles de explotación y mejoras existentes, y los actos de señorío ejercido por mi mandante en forma ininterrumpida por más de 38 años.

TESTIMONIALES

Recepcionar bajo la gravedad del juramento, el testimonio de los señores GILDARDO SALINAS, MERY CASAS y BLAS ROJAS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Por secretaria comuníqueseles haciéndoseles saber la fecha y hora de la audiencia, el uso obligatorios de los elementos de protección personal, que deberán portar su cédula de ciudadanía para efectos de identificación y de las consecuencias legales de su inasistencia.

**PARTE DEMANDADA-, REPRESENTADA POR EL CURADOR AD – LITEM
DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA**

DOCUMENTALES

Solicita se oficie al Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, para que expida copias de lo actuado sobre el proceso de sucesión 1994-0076, donde son partes los demandados, para que obren en el proceso acorde con la contestación de la demanda, a fin de determinar si el objeto de la Litis, está relacionado en la masa sucesoral de dicho proceso y si el demandante hizo algún tipo de oposición Judicial en el mismo. Por ser conducente, pertinente y útil para el proceso, se decreta tal prueba documental.

De otro lado, solicita se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá, para que expida copias de lo actuado dentro del proceso de Pertenencia RAD. 2015-00075, siendo partes las mismas de este proceso, para que haga parte del expediente a fin de determinar las razones por las cuales se decretó la cancelación judicial de la demanda, por ser condeciente, pertinente y útil, se decreta tal prueba documental.

TESTIMONIALES



INFORME SECRETARIAL

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RADICADO No. 2019-0015

Se reserva la facultad de concontrinterrogar a los testigos aportados por la parte actora señores GILDARDO SALINAS, MERY CASAS y BLAS ROJAS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicita interrogar al demandante Sr. RAMIRO BENITEZ VELANDIA, para que verse sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación de la misma, el cual se evacua verbalmente dentro de la diligencia.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes de conformidad como lo prevé el art. 372 - 7 del C. G. P., Por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.

Se ordenará comunicar al Procurador Provincial Agrario de Tunja, sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia concentrada, por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes **veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la práctica de la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P., advirtiéndole a las partes que se deberán portar los elementos personales de protección (guantes y tapabocas), deberán guardar el distanciamiento social obligatorio de dos metros entre cada persona; si tienen síntomas gripales no deberán asistir y deberán presentar excusa debidamente justificada.

TERCERO: OFÍCIESE secretaria al **Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá**, para que expida copias de lo actuado sobre el proceso de sucesión **1994-0076**, por lo señalado supra.

CUARTO: Por Secretaria **OFÍCIESE** al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá**, para que expida copias de lo actuado dentro del proceso de Pertenencia **RAD. 2015-00075**, por lo antes señalado.

QUINTO: INFORMAR al Procurador Provincial Agrario de Tunja, sobre la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada, por Secretaría líbrese atento oficio.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2019-0015

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40 de fecha 27 de noviembre del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d700b3e5bf4f35e9e799bc20140d73bb3f68ca6c8c322d55e9dedbdf427bcc7b

Documento generado en 26/11/2020 11:29:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co